

CONVENIO ENTRE LA GERENCIA MUNICIPAL DE CULTURA Y DEPORTES DE SANTA LUCÍA, S.A. Y LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE GRAN CANARIA, POR EL QUE ÉSTA ÚLTIMA SE CONVIERTE EN ENTIDAD COLABORADORA DE LA PRIMERA PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DE LA ANUALIDAD 2025, DE APOYO A LOS COLECTIVOS CULTURALES, CLUBES DEPORTIVOS Y DEPORTISTAS INDIVIDUALES DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA EN RÉGIMEN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA Y CONCURRENCIA COMPETITIVA.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de julio de 2025.

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco José García López, en calidad de Presidente del Consejo de Administración y Consejero Delegado de la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A. en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de fecha 4 de julio de 2023, elevado a público ante el Notario de Santa Lucía de Tirajana, Don José Andrés Vázquez Travieso, el día 17 de septiembre de 2024, bajo el número 2450 de orden de su protocolo,

Y de otra parte, D. Luis Fernando Padrón López, Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria, cargo que ostenta en virtud de elección efectuada por el Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Gran Canaria, celebrado con fecha 9 de junio de 2022, que le habilita para su representación de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Básica 4/2014, de 1 de abril, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, y con domicilio a efecto de notificaciones en calle León y Castillo, n.º 24, 1ª planta, de Las Palmas de Gran Canaria.

Ambas partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y en su virtud

EXPONEN

Primero. - Que entre las competencias establecidas para la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A., se encuentran las medidas de apoyo a los sectores sociales del municipio de Santa Lucía, en los ámbitos deportivos y culturales, a través de las distintas iniciativas encaminadas a potenciar los valores y participación a través de los grupos y entidades que realizan sus actividades en el municipio.

Segundo. - Que el Consejo de Administración de la sociedad municipal aprobó, en fecha 24 de julio de 2025, el Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2025, que incluye las subvenciones que prevén conceder en las diferentes Áreas, y acordó la delegación al Presidente y Consejero Delegado de las facultades para la suscripción de convenio con la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria, en calidad de entidad colaboradora, al amparo del artículo 5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, al objeto de la gestión de las subvenciones convocadas por la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A. para entidades deportivas, deportistas individuales y entidades culturales.

Tercero. - Con fecha 28 de julio de 2025 se procedió a la publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, del Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2025 de la Gerencia Municipal



Cultura y Deportes Santa Lucía, S.A., de las subvenciones a las Entidades Deportivas, Deportistas Individuales y Entidades Culturales, en régimen de adjudicación directa y concurrencia competitiva.

Cuarto. - La Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A., no tiene medios personales ni materiales suficientes que permitan culminar dentro de los plazos previstos en la convocatoria el proceso de concesión de subvenciones, por lo que se considera procedente designar una entidad que se encargue de la gestión administrativa de estos expedientes.

Quinto. - La Ley 4/2014, de 1 de abril, básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación afirma, en su artículo 2, que éstas son Corporaciones de Derecho Público, tuteladas por la Administración, que disponen de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, y se configuran como órganos consultivos y de colaboración con las Administraciones Públicas.

Asimismo, la Ley 4/2014 señala que las Cámaras ejercerán las competencias de carácter público que les atribuye dicha Ley y las que les puedan ser asignadas por las Administraciones Públicas, con arreglo a los instrumentos que establece el ordenamiento jurídico.

Por su parte, el artículo 5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, estipula que pueden ser entidades colaboradoras de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de los organismos públicos y demás entidades de derecho público vinculados o dependientes de la misma, en materia de subvenciones:

d) Las Corporaciones de Derecho público.

A este respecto, la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria es una Corporación de derecho público que se configura como órgano consultivo y de colaboración con las Administraciones Públicas, y que está tutelada por el Gobierno de Canarias.

Sexto. - La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria cuenta con sobrada experiencia en la gestión de subvenciones, con solvencia económica, y con los medios humanos y materiales precisos para colaborar con la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A., en la gestión de estas solicitudes.

Séptimo. - A los efectos de lo expuesto en el apartado anterior y al amparo de lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se ha considerado procedente formalizar un convenio entre la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A., y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria en el que queden reguladas las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se suscribe el presente Convenio de Entidad Colaboradora que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto del Convenio.

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria con la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes



Santa Lucía, S.A., para la realización de las tareas administrativas relacionadas con la convocatoria de subvenciones de la anualidad 2025, de apoyo a los colectivos culturales, clubes deportivos y deportistas individuales del municipio de Santa Lucía de Tirajana y que se describen detalladamente en la cláusula quinta del presente convenio.

De igual manera, y dentro de la colaboración contemplada en el presente convenio, la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria a petición de la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A., acepta asumir la figura de Órgano Instructor de la Convocatoria.

Segunda. - Normativa reguladora.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, y se registrará por sus propias cláusulas, por el Capítulo VI del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, resultará de aplicación el Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico del Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El presente convenio está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Tercera. - Duración del convenio.

El presente convenio tendrá una vigencia de hasta el 31 de diciembre de 2025 o, en todo caso, cuando finalicen las acciones objeto del mismo, pudiendo ser prorrogada para la anualidad 2026, siempre y cuando ambas partes formalicen su intención de prorrogar dentro del mes anterior al vencimiento del presente convenio.

Cuarta. - Garantías.

No será preciso que la entidad colaboradora constituya garantía.

Quinta. - Obligaciones de Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

Son obligaciones de la entidad colaboradora, además de las recogidas en el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones, las siguientes:

1º.- Mantener durante toda la ejecución de la convocatoria y hasta la entrega de la documentación justificativa, el equipo de personal y medios materiales señalado en la cláusula séptima de este Convenio.

2º.- Recibir las solicitudes de subvención por parte de la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A. que se presenten, en los términos establecidos en las disposiciones reguladoras de la convocatoria de subvención, así como toda la documentación relacionada en la misma. La entidad colaboradora dará número de registro correlativo a dichas solicitudes y demás documentación, donde figurará la fecha presentación.

3º.- Revisar las solicitudes presentadas, así como toda la documentación que se exige en la solicitud de la convocatoria de la subvención, requiriendo la subsanación o aportación de más documentos en los casos que sea necesario, así como la verificación previa del efectivo cumplimiento de las condiciones exigidas en las disposiciones de la convocatoria para resultar beneficiario/a de la subvención.



4º.- Valorar las solicitudes mediante el sistema de concurrencia competitiva simplificada y aquellas que sean nominativas, atendiendo exclusivamente a la fecha de su presentación, siempre que se trate de solicitudes que reúnan los requisitos exigidos.

5º.- Proponer la resolución de las solicitudes presentadas y elevar la propuesta a la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A. para su resolución. La propuesta ha de emitirse en un plazo máximo de tres meses desde la presentación de la solicitud.

6º.- Entregar los fondos públicos, en nombre y por cuenta de la Gerencia municipal de Cultura y Deportes S.A.

A tal efecto, abonará las subvenciones en el plazo máximo de diez días naturales desde la publicación de la resolución de concesión de subvención. Este plazo quedará suspendido en los supuestos en que no se pueda abonar la subvención por tener el/la beneficiario/a importes pendientes de justificar de subvenciones concedidas con anterioridad por la Gerencia municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A.

A fin de facilitar el seguimiento de las entregas a las personas beneficiarias, la entidad colaboradora indicará en el concepto de la transferencia, el número de expediente la denominación de la persona beneficiaria.

7º.- Comprobar y fiscalizar que se cumplen con los requisitos de otorgamiento de las bases publicadas por la persona beneficiaria.

8.- Someterse a actuaciones de inspección y control que puedan realizarse por el órgano concedente, dirigidas a comprobar la correcta gestión de los fondos recibidos, y al control financiero de la Intervención General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

9º.- Reembolsar a la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A. el remanente resultante de los fondos no distribuidos y de las devoluciones voluntarias efectuadas por las entidades y personas beneficiarias, así como los rendimientos financieros generados. A este efecto, se aportará certificado de la entidad financiera, comprensivo de los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria abierta para la gestión de las subvenciones. El reembolso de las devoluciones totales por renuncias de la subvención se realizará por la entidad colaboradora, a medida que se vayan reintegrando por las personas beneficiarias. Los reintegros de las restantes devoluciones voluntarias, el remanente no aplicado y los rendimientos generados, según certificado bancario, se efectuará en el plazo de dos meses que dispone la entidad colaboradora para la justificación.

10º.- Entregar a la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A. —toda la documentación revisada relacionada con la gestión de la subvención una vez haya finalizado la misma.

11º.- Revisión, sobre un muestreo del 20%, de las cuentas justificativas presentadas por las entidades beneficiarias, atendiendo, en cualquier caso, a lo acordado por la Comisión de Seguimiento.

Además, la Cámara deberá tener disponible en la aplicación de gestión, listados que reflejen:

- 1.- Entidades y personas solicitantes, número de subvenciones y cuantía solicitada por cada entidad o persona física.
- 2.- Entidades y personas beneficiarias, número de subvenciones y cuantías concedidas.



3.- Entidades y personas físicas a las que no se les haya concedido la subvención y sus motivos de desestimación.

Sexta. - Entrega de los fondos financiadores de las subvenciones a la entidad colaboradora.

La entidad colaboradora procederá a la apertura de una cuenta bancaria, a fin de gestionar desde la misma los fondos procedentes de la convocatoria, de forma que se permita su verificación, seguimiento, control y justificación de forma independiente.

La entrega a la entidad colaboradora de los fondos destinados a las subvenciones de la convocatoria del 2025 se llevará a cabo a la firma del presente Convenio de Colaboración. En el supuesto de prórroga para la anualidad 2026, la entrega se efectuará una vez publicado extracto de la correspondiente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a la entidad colaboradora hasta el momento en que esta realice el pago corresponden a la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A., debiendo quedar perfectamente identificados en la documentación que deba ser entregada como justificante por aquélla y reintegrados con los remanentes de las subvenciones no otorgadas o con la justificación de las mismas.

Los fondos recibidos sólo podrán ser destinados por la entidad colaboradora al fin previsto en la presente convocatoria, por lo que deberá mantener los fondos depositados en la correspondiente cuenta bancaria hasta su entrega a las personas beneficiarias.

En ningún caso, los fondos recibidos para su distribución entre las personas beneficiarias se considerarán integrantes de su patrimonio.

Séptima. - Medios personales y materiales que aporta la Cámara Oficial de Comercio.

Para la realización de las tareas objeto del presente convenio que la Cámara de Comercio de Gran Canaria llevará a cabo en sus propias oficinas, dispondrá de los siguientes medios:

Medios personales:

La Cámara dispondrá del personal necesario, entre ellos un/a administrativo/a y técnico/a, para la gestión de la subvención, debiendo éste contar con experiencia en la gestión de subvenciones.

Medios materiales:

Equipos informáticos, servicio de escáner y fotocopiadora, mobiliario y material de oficina, servicio de wifi, teléfono, etc., suficiente para la gestión de las subvenciones.

Además, la Cámara de Comercio de Gran Canaria facilitará su sede electrónica propia, si fuera necesario para la presentación y tramitación telemática de las solicitudes de subvención, contando con el siguiente módulo:

- Módulo de Registro de documentos, de manera que las entidades interesadas puedan realizar sus solicitudes y presentar cualquier tipo de documento a través de la plataforma web, dándose un número de registro correlativo donde quede constancia de la fecha y hora de entrada.



La citada sede cuenta con un sistema de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basada en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación» del Ministerio de Hacienda.

Octava. - Obligaciones de la Administración

La Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A. se compromete a:

- 1.- Realizar las acciones de formación necesarias para la gestión de las subvenciones.
- 2.- La puesta a disposición de personal directo para la resolución de incidencias y aclaración de dudas en el día a día de la gestión.
- 3.- Abonar la compensación económica a favor de la Cámara Oficial de Comercio, por la cuantía y en la forma que se estipula en la cláusula siguiente.

Novena. - Importe y abono de la compensación económica

Respecto a la convocatoria del 2025, la gestión a realizar por la Cámara Oficial de Comercio será compensada con la cuantía de catorce mil doscientos cincuenta y dos euros con treinta y cuatro céntimos (14.252,34 €) más el IGIC correspondiente, con cargo al Presupuesto de la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A.

Este importe se abonará atendiendo a los siguientes plazos:

- 1º. Un 50% de la compensación se abonará a la firma del presente Convenio de Colaboración, por la puesta a disposición de los medios.
- 2º. El 30% se abonará cuando la entidad colaboradora presente el informe propuesta de resolución de concesión de las subvenciones, requerimientos de subsanación o desestimación de solicitudes.
- 3º. El 20% restante se compensará cuando la entidad colaboradora presente la documentación acreditativa del pago de la subvención a las personas beneficiarias.

Todos los pagos se efectuarán previa presentación por la Cámara oficial de Comercio, de la factura correspondiente, expedida de acuerdo con la normativa vigente.

En el supuesto de prórroga para la anualidad de 2026, la compensación será de catorce mil doscientos cincuenta y dos euros con treinta y cuatro céntimos (14.252,34 €), más el IGIC correspondiente, siendo la forma de abono la misma, siempre que las condiciones del convenio y las líneas de subvenciones se mantengan inalterables

Décima. - Comisión de Seguimiento.

Se constituirá una Comisión de Seguimiento formada, como mínimo, por dos integrantes de cada una de las partes. La presidencia será asumida por uno de los integrantes de la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A. y la secretaria por la entidad colaboradora.



La comisión se reunirá con una periodicidad mensual, siempre y cuando sea necesario, y además cuando así lo solicite la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A. a través de la presidencia de la Comisión.

Asumirá las funciones de seguimiento del cumplimiento de las obligaciones asumidas por la entidad colaboradora y resolución de cuestiones que puedan surgir en su interpretación.

El funcionamiento de esta Comisión se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimoprimer. Régimen sancionador

La entidad colaboradora está sujeta al régimen sancionador establecido en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimosegunda. - Protección de Datos de Carácter Personal

1. En la ejecución del Convenio deberá respetarse y aplicarse en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa aplicable en cada momento en materia de protección de datos personales.

2. Dado que la ejecución del Convenio implica el tratamiento de datos personales, la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria tendrá la condición de encargado del tratamiento de los datos personales que vaya a tratar por cuenta de la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A., responsable del tratamiento, quedando a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos, y en el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales, en los términos que figuran en el encargo de tratamiento que figura en el Anexo I.

La Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria, como encargado del tratamiento, deberá cumplir en todo momento con sus obligaciones en materia de protección de datos personales, tanto las que deriven de la legislación vigente, como las establecidas en el Anexo I del presente Convenio, así como lo dispuesto en las resoluciones o instrucciones que, en su caso, dicte por escrito el responsable del tratamiento.

3. La Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria se compromete, entre otros aspectos, a preservar la confidencialidad de los datos personales objeto de tratamiento. Estos datos solo podrán ser utilizados a fin de realizar las actuaciones necesarias señaladas en este Convenio.

Todo el personal de la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria, adscrito o no, a la ejecución del presente Convenio, que por razón de sus cometidos o por cualquier otra circunstancia, deba tener o tenga acceso a cualquier dato personal a los que se refiere la presente cláusula, tiene el deber de guardar sigilo personal y profesional al respecto aun cuando dejare de prestar servicios para la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria.

Decimotercera. - Modificación del Convenio



Durante el periodo de vigencia del Convenio, cualquiera de las partes firmantes podrá instar la modificación de las cláusulas del mismo, mediante solicitud motivada, comprensiva de las necesidades y beneficios de la misma, dirigida de forma escrita a la otra parte en el Convenio.

Las propuestas de modificación serán debatidas y acordadas en el seno de la Comisión de seguimiento, iniciándose, en su caso, los trámites de modificación, que culminarán con la suscripción de una Adenda que se incorporará al Convenio, como parte integrante del mismo.

Decimocuarta. - Extinción del Convenio.

El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución, siendo causas de resolución del presente Convenio:

- a) El transcurso del plazo máximo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de las partes firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, se seguirá el trámite previsto en el artículo 51.1 c) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio u otra norma aplicable.
- f) La voluntad unilateral de una de las partes, comunicada a la otra parte de forma fehaciente y por escrito con una antelación mínima de 30 días naturales a la fecha en que haya de surtir efectos.

La resolución del convenio no eximirá de las obligaciones ya contraídas por cualquiera de las partes y, entre éstas, las que afecten a las gestiones en marcha que no hayan finalizado.

Decimoquinta. - Resolución de controversias.

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación, aplicación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de los acuerdos que se adopten en la Comisión de Seguimiento prevista en el presente Convenio.

Agotada dicha vía y para el supuesto de que dicho acuerdo no hubiera podido alcanzarse, las posibles controversias deberán ser resueltas por el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

El conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento de este presente Convenio competirá a los órganos jurisdiccionales contencioso-administrativos en los términos previstos, conforme a los criterios de competencia territorial y objetiva previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y para que así conste, y en señal de conformidad, los abajo firmantes formalizan este documento por duplicado ejemplar, en el lugar y la fecha arriba indicados.





D. Francisco José García López
Presidente de la Gerencia Municipal de Cultura y
Deportes de Santa Lucía, S.A.

D. Luis Padrón López
Presidente de la Cámara Oficial de
Comercio, Industria, Servicios y Navegación de
Gran Canaria



ANEXO I

ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

El presente Convenio conlleva un encargo de tratamiento de datos personales. En todo caso, el Responsable del tratamiento de dichos datos es la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A. por cuenta de quien el encargado realiza el tratamiento de dichos datos.

En calidad de encargada del tratamiento de datos personales, la entidad colaboradora deberá cumplir con la normativa de protección de datos personales contenida en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

La entidad colaboradora tramitará por cuenta de Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A. las solicitudes de ejercicio de los derechos reconocidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679. A este fin la entidad colaboradora informará al afectado sobre los medios a su disposición para ejercerlos derechos que le corresponden.

La entidad colaboradora entregará a la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A. por escrito, y antes de comenzar la relación como tal, el detalle de las medidas de técnicas y organizativas cuya aplicación propone, a fin de garantizar y acreditar que el tratamiento es conforme a la normativa vigente.

La entidad colaboradora garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.

Medidas a implementar por el Encargado del tratamiento.

I. Descripción general del tratamiento de datos personales a realizar.

A) Objeto y finalidad.

Las obligaciones en materia de protección de datos establecidas en este anexo, constituyen el objeto del contrato de encargo de tratamiento entre el responsable del tratamiento: la Gerencia municipal de Cultura y Deportes S.A., y el encargado del tratamiento: Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria.

El tratamiento de los datos comprenderá, en el marco de las actividades encomendadas a la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria en virtud del presente Convenio, el registro y seguimiento de los datos personales relativos a los expedientes generados por las solicitudes presentadas en la Convocatoria para la gestión de la subvención ...



B) Datos tratados:

Datos de carácter identificativo: DNI, nombre y apellidos, sexo, lugar de nacimiento, estado civil, dirección, teléfono, correo electrónico, firma, firma electrónica y cualquier otro sistema de firma y de identificación admitido por las Administraciones Públicas.

C) Elementos del tratamiento.

El tratamiento de datos personales comprenderá las actuaciones siguientes:

Registro (grabación).
Modificación.
Consulta.
Supresión.
Copia (copias temporales).

D) Disposición de datos al terminar el servicio.

A la finalización del encargo, y garantizando la máxima confidencialidad, el Encargado del tratamiento deberá, respecto a los datos personales a que haya tenido acceso o generados por el adjudicatario a causa del tratamiento devolver al Responsable del tratamiento los datos personales y, si procede, los soportes y documentos donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

E) Medidas de seguridad:

1. El Responsable del Tratamiento y el Encargado aplicarán, en función del análisis de riesgos realizado conjuntamente, las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado. Teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas que conozca y/o le sean informados deberán adoptar, al menos, las medidas siguientes:

a) La seudonimización y el cifrado de datos personales, en su caso.

b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento, así como la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.

c) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

d) Un catálogo de medidas de seguridad según lo previsto en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, y a luz del correspondiente análisis de riesgos.



2. Al evaluar la adecuación del nivel de seguridad, el Encargado tendrá en cuenta los riesgos que presente el tratamiento de datos detectados en el análisis realizado, en particular como consecuencia de la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos.

3. El Encargado del Tratamiento, facilitará y contribuirá a la realización de auditorías de protección de datos, incluidas inspecciones, por parte del Responsable del Tratamiento o de otro auditor autorizado por el mismo.

4. En caso de modificación de la normativa vigente en materia de protección de datos o de otra normativa relacionada, el Responsable del Tratamiento lo comunicará con la mayor brevedad al Encargado del Tratamiento. Ambos destinarán sus mejores esfuerzos para implementar y mantener las condiciones exigidas en cada momento.

II. Obligaciones del encargado de tratamiento.

A) La Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, como encargada del tratamiento, deberá tratar los datos personales en los estrictos términos que se detallan en el presente anexo.

Como Encargada del tratamiento, la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria deberá cumplir la normativa vigente en cada momento, tratando y protegiendo debidamente los datos personales.

Si el Encargado del tratamiento destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones de la normativa vigente, será considerado también como Responsable del Tratamiento, respondiendo personalmente de las infracciones en que hubiera incurrido.

Si como consecuencia de la ejecución del encargo resultara necesario modificar lo estipulado en el presente anexo el encargado lo requerirá razonadamente, especificando los cambios que solicita. En caso de que el Responsable del tratamiento manifestara su conformidad a lo solicitado, emitirá un anexo actualizado que recoja fielmente el detalle del tratamiento, que se suscribirá por las partes de este Convenio en virtud de la correspondiente Adenda.

B) De conformidad con el artículo 28 del RGPD, el Encargado deberá asumir y garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1) Tratará únicamente los datos personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente anexo y aquellas instrucciones adicionales por escrito que reciba del Responsable del tratamiento en cada momento.

No obstante, el Encargado del tratamiento informará inmediatamente al Responsable del tratamiento cuando, según su apreciación, una instrucción sea contraria a la normativa de protección de datos personales aplicable en cada momento.

2) Utilizará y aplicará los datos personales exclusivamente para la realización del objeto del encargo.

3) Tratará los datos personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observará y adoptará las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos personales a los que tenga acceso.



En particular, y sin carácter limitativo, deberá aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad detalladas en el apartado I del presente anexo.

4) El Encargado del tratamiento se compromete a no revelar, transferir, ceder o comunicar dichos datos o los ficheros creados con ellos, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su visualización, a ningún tercero. Deberá mantener la más absoluta confidencialidad.

5) Los datos personales objeto del encargo se tratarán únicamente por el personal adscrito por el Encargado del tratamiento para proporcionar los servicios establecidos en el encargo y al único fin de efectuar el objeto del Convenio.

El Encargado del tratamiento deberá entregar al Responsable del tratamiento una relación de todo el personal que tenga acceso a los datos personales, detallando sus funciones y el lugar de desarrollo del trabajo. Si durante la ejecución del encargo fuera necesario incorporar a otras personas, deberá entregar al responsable una nueva relación en un plazo máximo de una semana desde que sucediera este hecho.

Tanto el Encargado del tratamiento como todo el personal que figure en estas relaciones, así como cualquier persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del Encargado, deberán comprometerse formalmente por escrito a mantener el secreto profesional con respecto a los datos tratados. Dicha obligación permanece inclusive una vez finalizada la prestación del Servicio o una vez deje de estar adscrito el personal a la prestación del servicio. En todo caso, deberán cumplirse con todas las medidas de seguridad, de las que les debe informar convenientemente. Para ello, el Encargado deberá garantizar a las personas autorizadas a su tratamiento la formación necesaria en materia de protección de datos personales.

6) En caso de que, de acuerdo con el RGPD, sea necesario designar, por parte del Encargado del tratamiento, un delegado de protección de datos, o cuando la designación sea voluntaria, ello se hará en los términos establecidos en la Sección 4ª, artículos 37 al 39, del Capítulo IV del RGPD, así como, en los artículos 34 y siguientes de la Ley Orgánica 3/2018.

Se comunicará al Responsable del tratamiento la identidad y datos de contacto del delegado de protección de datos.

7) Según corresponda, el tratamiento e los datos se llevará a cabo en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados y en las ubicaciones que en el citado apartado se especifica. Dicho equipamiento podrá estar bajo el control del Responsable del tratamiento o bajo el control directo o indirecto del adjudicatario u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por el Responsable del tratamiento.

8) El Encargado del tratamiento se obliga a tratar los datos personales dentro del territorio de la Unión Europea, dentro del Espacio Económico europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente. Los datos personales no se tratarán fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados, salvo que esté obligado a ello en virtud de normativa comunitaria o del estado miembro que le resulte de aplicación.

El Encargado del tratamiento deberá presentar una declaración indicando la ubicación de sus servidores desde donde se van a prestar los servicios asociados al encargo, así como comunicar cualquier cambio que se produzca a lo largo de la vida del encargo.



En el caso de que, por causa de derecho nacional o de la Unión Europea, el Encargado del tratamiento se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia de datos, informará por escrito, al responsable del tratamiento de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables, salvo que el derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

9) De conformidad con el artículo 33 RGPD, la Gerencia municipal de Cultura y Deportes S.A., deberá comunicar a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento. Deberá adjuntar toda la información detallada relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los datos personales, su integridad o su disponibilidad. Asimismo, deberá comunicar cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del Convenio; incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad.

10) Cuando una persona ejerza un derecho (de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los “Derechos”), ante el Encargado del tratamiento, este debe comunicarlo al Responsable del tratamiento a la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

El Encargado del tratamiento asistirá al responsable del tratamiento siempre que sea posible, para que este pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de Derechos.

11) Colaborar con el Responsable del tratamiento en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de medidas de seguridad, comunicación y/o notificación de brechas de medidas de seguridad (logradas e intentadas) a las autoridades competentes y a los interesados, en su caso. Colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición del responsable del tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos y colaborará en la realización de auditorías e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por la AEPD.

12) En los casos en que la normativa lo exija, artículo 30.5 RGPD, en relación con el apartado 3 de este mismo precepto, el Encargado del tratamiento deberá llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Responsable del tratamiento que contenga las circunstancias señaladas en dicho artículo 30.

13) Deberá disponer de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales y del deber de responsabilidad activa, que habrá de poner a disposición del Responsable del tratamiento a su requerimiento. Así mismo, durante la vigencia del encargo pondrá a disposición del Responsable del tratamiento toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.



14) Para el cumplimiento del objeto del encargo, el Encargado del tratamiento no precisa acceder a ningún otro dato personal responsabilidad del responsable de tratamiento que no sean los especificados en el apartado I de este anexo. Por tanto, no está autorizado en caso alguno al acceso o tratamiento de otro dato. Si se produjera una incidencia durante la ejecución del Convenio que conllevará un acceso accidental o incidental a datos personales no contemplados en el apartado I, el adjudicatario deberá ponerlo en conocimiento del Responsable del tratamiento, y de su delegado de protección de datos en caso de estar designado, con la mayor diligencia y, a más tardar, en el plazo de 72 horas.

15) Las obligaciones en materia de protección de datos establecidas en este anexo constituyen el encargo de tratamiento entre el responsable del tratamiento y el Encargado del tratamiento.

